



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 171-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Incidente de Excusa

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2024.- Las 16h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT, de 13 de agosto de 2024.
- b. Copa certificada de la Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024, de 13 de agosto de 2024.
- c. Acta de Sorteo **Nro. 124-22-08-2024-SG**, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de agosto de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa **Nro. 171-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- d. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0181-M, de 22 de agosto de 2024, suscrito por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de agosto de 2024, a las 08h55: “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: Dr.Labrador@outlook.com, con el asunto: “**denuncia infracción electoral**”, al mail adjunta ocho (08) archivos en formato PDF” con los títulos “**RESOLUCIÓN_PLE-CNE-2-9-2-2024-SIGNED_3_pdf**”; firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez que ha sido verificada es válida; “**resolución_nro. ple-tce-1-12-08-2024-ext (1) (1).pdf**” que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; “**MEMO_TCE-SG-2024-0130-M (1).pdf**”



que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; **“expel_17T03202400060_26631022_21082024 (1) (1).pdf”**, que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; **“17T03202400060_239448460_16_58_8_p20.PDF (1) (1).pdf”**, firmado electrónicamente por los doctores Víctor Mario Barahona Cunalata (sic), Mario Andrés Muñoz Bayas, Víctor Mario Barahona Cunalata, firmas que una vez que han sido verificadas señala que el documento no contiene firmas, conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal; **“Christofer Montero (1).pdf”** que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; **“denuncia contencioso electoral.pdf”** en el que se observa las imágenes de la firma grafológica del señor Christopher Giovanni Montero Coronel, y la firma electrónica del abogado Hitler Oswaldo Labrador Contreras, firmas que una vez verificadas en el Sistema “FirmaEc 3.1.0” indica el mensaje firma “Documento sin firmas”; **“credencial Hitler.pdf”** que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; conforme razón sentada por el Secretario General (E) de este Tribunal (fs. 51).

Una vez analizado el expediente se advierte que el escrito (fs. 41 a 46) se refiere a la interposición de una denuncia presentada por el señor *Cristopher Giovanni Montero Coronel*, en contra de los señores *Jorge Suidberto Sánchez Pico*, *Mario Andrés Muñoz Bayas*, *Clara Elizabeth Soria Carpio* y *Víctor Darío Barahona Cunalata*, por el cometimiento de una presunta infracción electoral prevista en el artículo 279, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- 1.2. Con Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024, de 13 de agosto de 2024, se resuelve: *“Encargar la Secretaría General al magíster Milton Paredes Paredes, a partir del 13 de agosto de 2024. Ref. Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT”* (fs. 11 y vta.)
- 1.3. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 124-22-08-2024-SG**, de 22 de agosto de 2024, así como de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **171-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 53-55).



- 1.4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 22 de agosto de 2024, a las 11h36, compuesto de un (01) cuerpo, en cincuenta y cinco (55) fojas (fs. 55).
- 1.5. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0181-M, de 22 de agosto de 2024, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, remite Informe Técnico Jurídico.

En virtud de lo expuesto, **Avoco Conocimiento** de la presente causa; y, con los antecedentes expuestos, presento el correspondiente Incidente de Excusa, que lo fundamento en los siguientes términos:

II. INCIDENTE DE EXCUSA

- 2.1. El señor Christopher Giovanni Montero Coronel, por sus propios derechos, presenta una denuncia, en contra de los señores Jorge Suidberto Sánchez Pico, Mario Andrés Muñoz Bayas, Clara Elizabeth Soria Carpio y Víctor Darío Barahona Cunalata, cuya competencia, por el sorteo correspondiente, recayó en el suscrito juez electoral.

- 2.2. El denunciante señala:

“(…)

En ese mismo sentido, el día 13 de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió la Resolución No. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, que en el mismo sentido declara el inicio del periodo contencioso electoral, para los fines legales pertinentes.

El día 12 de agosto de 2024, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctores Ivonne Celoma, Guillermo Ortega y Ángel Torres, celebraron una sesión extraordinaria de dicho organismo. En esa sesión se resolvió la remoción del doctor Fernando Muñoz como presidente del Tribunal, y en su reemplazo se designó a la doctora Ivonne Coloma

Ante la inconformidad del doctor Fernando Muñoz por lo resuelto en aquella sesión, el día 13 de agosto de 2024, las 9h55, presentó una acción de protección en contra de la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, cuyo pretensión manifiesta es que se deje sin efecto su remoción como presidente.

Esta acción de protección al ser sorteada, llegó al conocimiento de los jueces del Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, doctores Jorge Suidberto Sánchez Pica, Mario Andrés Muñoz Bayas y Clara Elizabeth Soria Carpio. La causa fue signada con el No. 1 7T03-2024-00060.

Pese a prohibición expresa de ley y los precedentes contencioso electorales pertinentes, llamó a atención que el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado no haya



rechazado la acción en primera providencia, y que, por el contrario, los jueces hayan admitido a trámite la misma. Esto se evidenció en la providencia de 16 de agosto de 2024, las 16h57. Para la suscripción de esta providencia, también actuó el juez Víctor Darío Barohona Cunalata.

Por lo antes expuesto, se puede evidenciar que autoridades de la Función Judicial, dentro del vigente periodo electoral y contencioso electoral, están prestos a tramitar una acción judicial que pretendería incumplir las órdenes del órgano de justicia electoral e interferir con la función electoral. (...)

III. GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ O JUEZA INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

- 3.1** De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a “*ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente*”, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que:

“(...) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad”¹.

- 3.2** Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto².
- 3.3** Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, en entrevista concedida por el suscrito juez en **Radio Centro (97.7) de esta ciudad de Quito**, el martes 13 de agosto de 2024, a partir de las 07h00, expresé mi opinión en relación a la Resolución Nro. **PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT**, emitida por los jueces electorales Ivonne Coloma Peralta, Ángel Torres Maldonado y Guillermo Ortega Caicedo, en sesión 12 de agosto de 2024, manifestando que la destitución del presidente de organismo (TCE) **constituye una violación a la Constitución y a**

¹ Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98.

² “La independencia del Juez como derecho humano”- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica – 1998 – pág. 1086.



la Ley Orgánica de la Función Electoral, criterio en el cual me ratifico.

IV. EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL

4.1 El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

“La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...”.

4.2 El artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 6, que dispone: **“Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento”** (el resaltado me pertenece).

4.3 Por tanto, la presente causa deviene de la denuncia incoada contra jueces de la función Judicial que conocerán y resolverán sobre la acción de protección propuesta contra la emisión de la Resolución Nro. **PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT**, de 12 de agosto de 2024, por parte de los tres jueces electorales Ivonne Coloma Peralta, Ángel Torres Maldonado y Guillermo Ortega Caicedo, respecto de la cual he emitido mi opinión, cuestionando el accionar de los referidos jueces, hecho demostrable y que constituye la causal de excusa invocada.

Toda vez que he emitido opinión respecto del asunto que motiva la presente acción de queja, conforme la causal prevista en el número 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se solicita al Pleno de este órgano jurisdiccional, se acepte la presente **Excusa**; y, en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, **Dispongo**:

PRIMERO: (Remitir Excusa).- A través de Secretaría General de este Tribunal, hágase conocer la presente excusa del suscrito Juez, a fin de que se le dé el trámite que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: (Señalamiento de Correo Electrónico).- Para notificaciones al suscrito Juez, señalo el correo electrónico joaquin.viteri@tce.gob.ec



TERCERO: (Notifíquese).- Hágase saber el contenido del presente auto:

- Al denunciante, Christopher Giovanny Montero Coronel, y su abogado patrocinador, en:

- Correo electrónico: dr.labrador@outlook.com

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 23 de agosto de 2024.

Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*